

Legislación de las Comunidades Europeas e Hidrología Médica

Antonio HERNANDEZ TORRES *

En las Comunidades Europeas, aún no ha sido determinada una Legislación común y específica sobre Balnearios. Sin embargo en dos ocasiones, a nivel internacional, ha sido reconocida la importancia del Termalismo en la salud, y así la Organización Mundial de la Salud, mediante la resolución EB 77.R16 de enero de 1987 lo hace constar y considera las Estancias Termales como Centros de Salud, en respuesta a una necesidad profunda de la población en relación con los objetivos del progreso social.

Por otra parte el Parlamento Europeo, por la resolución del 17 de enero de 1984, considera que las infraestructuras de los Centros Termales pueden proporcionar posibilidades de desarrollo económico y creación de puestos de trabajo, decidiendo apelar a la Comisión para que atienda especialmente a los programas de desarrollo en el contexto del Reglamento del Consejo número 1787/84 relativo al FEDER.

Ultimamente, la Organización Mundial de la Salud, en su Programa Salud para todos en el año 2000, en diferentes artículos de su Publicación, apoya y promueve todos los Proyectos que lleven a tales fines, siendo el Termalismo Social uno de sus posibles medios para obtener Salud, y con la intención de conseguir «añadir vida a los años, y no sólo años a la vida».

En las Comunidades Europeas, diversas Directivas del Consejo se han referido a Aguas Superficiales y potables, en relación con el Medio Ambiente.

Las únicas ocasiones en que una Directiva ha nominado las Aguas Minero-medicinales o Aguas Minerales Naturales, tal y como son denominadas en el resto de Europa, han sido:

1. Directiva del Consejo de 8-12-75 relativa a la calidad de las Aguas de Baño (76/160/CEE), la cual en su artículo primero expone que dicha Directiva se refiere a la calidad de las aguas de baño, **con excepción de las aguas destinadas a usos terapéuticos** y de las aguas de piscina.

Sin embargo en su punto a) y al definir lo que son aguas de baño, incluye el agua de mar (Tala-soterapia). También contiene un anexo con los requisitos de calidad de las aguas de baño, incluidas las del mar.

2. Directiva del Consejo de 15-7-80, relativa a la aproximación de las Legislaciones de los Estados Miembros sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales (Aguas Minero-medicinales) (80/777/CEE).

Comprende un anexo de definiciones, normas y criterios para la aplicación de la definición y calificaciones, complementarias relativas a las aguas minerales efervescentes. Su anexo II se refiere a las condiciones de explotación y de comercialización de las aguas minerales naturales, y su anexo III a menciones y criterios previstos en uno de sus apartados.

Esta Directiva fue parcialmente modificada por otra del 19-12-84 que modificó una primera serie de Directivas relativas a la aproximación de las Legislaciones de los Estados miembros en materia de productos alimenticios en lo referente a la intervención del Comité Permanente de productos alimenticios.

Otras Directivas de interés, publicadas son

1) 16-6-75, relativa a la calidad requerida para las Aguas Superficiales destinadas a la producción de agua potable (75/440/CEE).

2) 4-5-76, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad (74/464/CEE).

3) 9-10-79, relativa a los métodos de medición y a la frecuencia de los muestreos y del análisis de las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable (79/869/CEE).

4) 17-12-79, relativa a la Protección de las Aguas Subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas (80/68/CEE).

* Médico Especialista en Hidrología, responsable de este Sector en el Ministerio de Sanidad y Consumo, en el Área de Atención Médica Especializada.

5) 15-7-80, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (80/778/CEE).

La importancia de mencionar la Legislación Europea está basada en que al ser España, País Miembro, toda su Legislación, al respecto, debe tomar como base estas Directivas.

La Subsecretaría de Sanidad y Consumo ha publicado una edición (Septiembre - 87), correspondiente a la Colección del Código Alimentario Español y su Desarrollo normativo, cuyo Volumen núm. XIX está dedicado íntegramente a Aguas y

Hielo. Las Aguas Minero-medicinales, explotación de manantiales, aguas de bebida envasadas, etc., son algunos de los temas tratados. Este Volumen puede conseguirse en el Ministerio de Sanidad y Consumo, Paseo del Prado, 18-20, Madrid.

En el próximo número expondré la actual Legislación Española, necesaria actualización de ésta y argumentos legales, ya publicados en el B.O.E., que exigen la presencia de un médico especialista en Hidrología en los Balnearios.

Ingeniería Médico-Balnearia

MEDICOS HIDROLOGOS E INGENIEROS CONSULTORES

- INFORMES MEDICOS DE VIABILIDAD BALNEARIA
- PROYECTOS Y DIRECCION DE OBRA DE CONSTRUCCION, REFORMA Y ACTUALIZACION DE BALNEARIOS
- MEDICOS ESPECIALISTAS EN HIDROLOGIA PARA ATENCION Y ORIENTACION DE CONSULTAS BALNEARIAS
- INFORMATIZACION DE BALNEARIOS: GESTION HOTELERA Y CONSULTAS MEDICAS
- INFORMES MEDICOS SOBRE INDICACIONES Y TRATAMIENTOS BALNEARIOS
- ANALISIS FISICO-QUIMICO Y BACTERIOLOGICOS. INTERPRETACION MEDICA DE AGUAS MINERO-MEDICINALES
- DESCONTAMINACION DE MANANTIALES Y AUMENTOS DE CAUDAL EN CAPTACIONES
- AFOROS. CONCESIONES. PERIMETROS DE PROTECCION
- POTABILIZACION Y TRATAMIENTO DE RESIDUALES
- LEGISLACION BALNEARIA. INFORMES ACTUALIZADOS

Apartado de Correos 60.170 (Madrid)

Tel. (976) 22 54 87 (Zaragoza)